

CONSTANCIA: Del 23 al 29 de julio de 2020, corrió el plazo para subsanar los defectos de la demanda. Oportunamente presentó escrito (25 al 39 c. único)

Corrieron los días hábiles: 23,24, 27, 28 y 29 de julio de 2020.

A Despacho para resolver. 5 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00175 – 00.

Asunto: Admite demanda

Armenia, 24 agosto 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 21 de julio de 2020 [folio 18 de este cuaderno], quedando así subsanada la falencia advertida.

La demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 ibídem y especiales del 488 y 489 del CGP. En consecuencia se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada, del causante Aida Cáceres viuda de Ceballos quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 24.462.261.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y a los herederos Aida Cáceres viuda de Ceballos, en los términos del art 490 y 108 del CGP en concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: Reconocer como heredero del causante a Omar Ceballos Cáceres con cc 17.017.844, en calidad de hijo calidad que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civiles de nacimiento allegado con la demanda (fl 9 cuad. único), conforme al artículo 489-3 del CGP.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, con el fin de comunicarle sobre la existencia del presente proceso, conforme lo dispone

el artículo 490 del CGP y se deberá remitir copia del inventario de bienes que hacen parte de la masa sucesoral de la causante (fl 26-30 cuad. Único), además se remitirá copia del certificado catastral y certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-46074 y 280-136149; de propiedad del causante (fl 14,15 y 10-13 cuad. único).

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es gabinogonzalezabogado@gmail.com.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Citar a Marina Ceballos Cáceres con cc 24.468.206, que se informa la calidad de heredera de la causante, para que asistan al proceso hacer valer sus derechos (Art 492 del CGP) y al momento de comparecer deberá acreditar la calidad de parentesco con la causante, la parte solicitante deberá remitir comunicación a la persona aquí citada para que comparezca.

SEXTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a las partes citadas bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE AGOSTO 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA